



RESOLUCION No 2285

(05 JUL 2007)

Por la cual se convoca a Elección de Representantes de los Profesores de Planta de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante unos Comités de Currículo, por las Áreas Disciplinar y de Profundización.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA,

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992, Acuerdos 021 de 1993, y 067 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39° y 40°, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales está la de proponer al Rector la Resolución de Convocatoria para el desarrollo de los procesos de elección de la Universidad.

Que el Acuerdo 023 de 2007 en su artículo 1° DEROGÓ el Acuerdo No 076 de 2006, y en su Artículo 2° prevé como integrantes del Comité de Currículo a dos (2) Profesores de Planta, uno por el área Disciplinar y uno por el área de Profundización.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, proponer al Rector el reglamento para los procesos de elección democrática de la universidad, el cual será adoptado por Resolución Rectoral.

En mérito de los expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVOCAR a elección de los Representantes de los Profesores de Planta, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante los Comités de Currículo, por las Áreas Disciplinar y de Profundización, de los Programas Presenciales de Administración de Empresas (Disciplinar y Profundización); Preescolar (Profundización); Licenciatura en Ciencias Sociales (Disciplinar y Profundización); Informática Educativa (Disciplinar y Profundización); Licenciatura en Música (Disciplinar y

Profundización); Licenciatura en Ciencias Naturales (Disciplinar); Ingeniería de Transporte y Vías (Profundización); Ingeniería de Sistemas (Profundización); Derecho y Ciencias Sociales (Profundización); Biología (Disciplinar), por la Sede Central. Educación Industrial (Profundización); y Diseño Industrial (Disciplinar y Profundización), por la Sede Seccional Duitama. Ingeniería Industrial (Disciplinar); Contaduría Pública (Disciplinar y Profundización) por la Sede Seccional Sogamoso. Administración de Empresas (Disciplinar y Profundización) y Gemología (Disciplinar y Profundización), por la Sede Seccional Chiquinquirá; para que elijan sus representantes, de conformidad con lo establecido en la Estructura Académica Acuerdo 067 de 2005 y el Reglamento adoptado mediante Resolución No 1843 del 14 de Mayo de 2007.

ARTICULO 2°: Fijar como fecha de Elección de los Representantes profesoriales ante los Comités de Currículo, por las áreas Disciplinar y de Profundización de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 05 de Septiembre de 2007.

ARTICULO 3°: Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores ante el Comité de Currículo de la respectiva Escuela de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, un profesor de planta del área Disciplinar y otro por el área de Profundización.

ARTICULO 4°: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 5°: La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) Docentes de planta, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General o, en la Decanatura de la Sedes Seccionales, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos; número de cédula.
3. La Escuela a la cual pertenece.
4. El Comité de Currículo y el área por la cual se inscribe.
5. Los nombres, apellidos y códigos completos de quienes lo inscriben.
6. Dos fotografías de 3x3, para la respectiva credencial.

PARAGRAFO: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación profesoral.

ARTICULO 6°: Los Decanos de las Facultades Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 7°: Se fija como fecha límite de inscripción de candidatos, el día 10 de Agosto de 2007, hasta las 6:00 P.M. en la Secretaría General o en las Decanaturas de la Sedes Seccionales.

Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 03

Página 3 de 6

ARTICULO 8°: Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41 literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a la Oficina del Comité de Evaluación Docente y Asignación de Puntaje, los siguientes documentos:

- a) Hoja de Vida
- b) Constancia de que el candidato es Profesor de planta de la Universidad, del área Disciplinar o del área de Profundización.

ARTICULO 9°: Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 10°: Podrán votar todos los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, que orientan las asignaturas de las respectivas áreas, previstos en el Acuerdo 023 de 2007, Artículo 1°.

ARTICULO 11°: El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTICULO 12°: Los listados de votantes serán suministrados por la Dirección de Escuela del respectivo programa, discriminados por las áreas respectivas, en un ejemplar y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTICULO 13°: Las urnas serán ubicadas en las respectivas Escuelas de la Sede Central, Escuela de Música y sedes Seccionales de Chiquinquirá, Duitama y Sogamoso de la Universidad, una (1) mesa en cada programa y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los profesores de planta, tiempo completo, medio tiempo y cátedra, adscritos a la respectiva Escuela y que orientan las asignaturas del programa.

ARTICULO 14°: La votación comenzará a las 9:00 A.M. y se cerrará a las 5:00 P.M.

ARTICULO 15°: Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designarán los jurados para cada mesa de votación, el cual estará integrado así:

1. Un profesor de planta de la Escuela del área Disciplinar o de Profundización, donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos profesores, uno de medio tiempo y un catedrático de la Escuela, quienes además conformarán la junta escrutadora.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: ADMINISTRACIÓN NORMATIVA
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 03

Página 4 de 6

PARAGRAFO 1: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos el día de la elección, por fuerza mayor o caso fortuito, el Director de Escuela, deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2: El jurado de votación instalará la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para tal efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y verificarán que está completamente vacía, luego de lo cual, la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados de la Sede Central, están en la obligación de entregar el mismo día, las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General. En las Sedes Seccionales el resultado del Escrutinio parcial se enviará vía FAX, el mismo día de efectuado el escrutinio y al día siguiente, el Decano o su delegado hará llegar los documentos soportes de la información suministrada.

ARTICULO 16°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité de Currículo respectivo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o el voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará.

ARTICULO 17°: Para votar, se procederá así: el Elector exhibirá al Presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

Un jurado estará encargado de llevar el registro de votantes, anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 18°: Expirado el tiempo de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no lo obstaculiza para que adjunte a ésta las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO: En el caso de las Sedes Seccionales, el Acta de Escrutinio Parcial se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Oficina de la Decanatura de cada Seccional.

ARTICULO 19°: Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 20°: Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

ARTICULO 21°: En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la elección se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.

ARTICULO 22°: Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el Presidente leerá los resultados en voz alta.

El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial, por los testigos electorales si los hubiere, y las reclamaciones que surjan, de acuerdo con el reglamento.

En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita con el respectivo concepto.

ARTICULO 23°: En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general de la elección de los representantes Profesionales ante los Comités de Currículo respectivos, por las áreas Disciplinar y de Profundización, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el Acta de Escrutinio General, el Presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declaran legalmente electos los candidatos.

ARTICULO 24°: Para ser declarado electo Representante de esta elección, se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden.

ARTICULO 25°: En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 26°: El período de los representantes de los Profesores de Planta ante los Comités de Currículo respectivos, por las áreas Disciplinar y de Profundización, será de dos (2) años.



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 03

Página 6 de 6

ARTICULO 27°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 05 JUL 2007


ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector

Comité Electoral/Jasmina C.